

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información de España relativa a la aplicación de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(2011/C 374/06)

De conformidad con el artículo 1, apartado 4, letra b), de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas ⁽¹⁾, España ha informado a la Comisión de lo siguiente:

- Con el fin de evitar zonas densamente pobladas y rutas que puedan no ser seguras en todas las condiciones meteorológicas, España ha decidido establecer requisitos por lo que se refiere a la utilización de rutas predeterminadas para el transporte por carretera de mercancías peligrosas. Se recomienda la utilización de la ruta más directa para minimizar el riesgo que el transporte puede presentar.
- Más información sobre las rutas predeterminadas y las restricciones afines en:
 - <http://www.boe.es/boe/dias/2011/01/05/pdfs/BOE-A-2011-211.pdf>
 - <http://www.boe.es/boe/dias/2011/01/11/pdfs/BOE-A-2011-550.pdf>
 - http://www20.gencat.cat/docs/transit/Documents/normatives_i_legislacio_nou/legislacio/resolucio_INT_904_2011_cast.pdf

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.9.2008, p. 13.